

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas".

## ASUNTOS INTERNOS INV. ADMVA. EXPEDIENTE NO. 10/2023-AI

**CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a seis de marzo del año dos mil veinticuatro la Licenciada **ROXANA EVELYN VALDES VILLA**, de la Unidad de Investigación del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, da cuenta al Licenciado **CESAR JAVIER JIMÉNEZ QUIROZ** Titular de la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con las constancias que integran la investigación administrativa **10/2023-AI** del índice de la Unidad de Asuntos Internos de esta Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. - **CONSTE.** -----

**AUTO DE DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA O EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA.** - San Quintín, Baja California a seis de marzo del año dos mil veinticuatro, vista la cuenta que antecede considerándose el acuerdo de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro, en el que se declaran concluidas las diligencias de investigación y se ordena llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas, en que pudieran haber incurrido los Servidores Públicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] todos en su carácter de policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas en los términos siguientes:

Derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **10/2023-AI**, relativo a la queja con número de folio **SM-Q/011/2023** presentado por el ciudadano [REDACTED] en fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, remitida al Departamento de Asuntos Internos de esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San

Quintín, por el Departamento de Atención Ciudadana; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Sindicatura Municipal, que no resulta necesario ordenar la práctica de alguna otra diligencia para su debida integración, por lo que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **26** fracción II del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, aplicado de manera supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto Número **46** de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California mismo que fue reformado por el Decreto Número **250** de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio del 2021; Acuerdo dictado por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en fecha 22 de Diciembre del 2022, esta autoridad se encuentra en aptitud para determinar la inexistencia o existencia de las faltas administrativas correspondientes a los presuntos infractores, por lo que se procede al análisis de los hechos, así como de la información recabada durante el procedimiento de investigación, tal y como se describe a continuación:- - - -

### COMPETENCIA.

Con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción VII, 9 10 fracción I, III, IV, V, 11 fracción IX del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 37 fracción I, II, 138, 142, 143, 144, 147, 148 y demás relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 2 fracción II, 9, 10, 13, 16, 17, 25, 26, del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 12, 32, 41 fracción XV, del Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 2, 5 del Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, Baja California;

Reglamentación en aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto Número 46 de la h. XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California mismo que fue reformado por el Decreto Número 250 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio del 2021; Acuerdo dictado por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en fecha 22 de Diciembre del 2022. Se dio inicio al presente expediente de investigación, mediante el acuerdo de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés asignándosele el número de control interno **10/2023-AI**. - - - - -

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. - - - - -

**- IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES. -**

- 1.- [Redacted] y [Redacted]

Policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de San Quintín, Baja California, tal como se acredita con los nombramientos que obran en autos del expediente que nos ocupa. - - - - -

**IDENTIFICACION DEL QUEJOSO. - - - - -**

- 1.- [Redacted] cuyo domicilio se desprende de autos. - - - - -

**HECHOS ATRIBUIDOS: (ANTECEDENTES):**

1.- En fecha quince de marzo del dos mil veintitrés se remitió al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; la queja con número de folio **SM-Q/011/2023** y anexos que lo acompañan, signado por el ciudadano [Redacted] de la cual se desprende textualmente entre otras cosas (...)” *EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS*

APROXIMADAMENTE A LAS 7:40 DE LA TARDE ME ENCONTRABA CAMINANDO POR LA BANQUETA DE LA CALLE PARALELO 28, DE LA DELEGACIÓN DE CAMALÚ, ACOMPAÑADO DE MI HIJO, MOMENTO EN QUE SE ME CIERRA UNA PATRULLA OBSTRUYENDO EL PASO HACIA MI DOMICILIO, EL CUAL QUEDABA A UNOS CINCUENTA METROS APROXIMADAMENTE, SE BAJA EL COMANDANTE DE LA UNIDAD Y NOS HOSTIGO PORQUE NOS DIJO QUE NOS IBA A REVISAR, POR LO QUE UNA VEZ REVISÁNDONOS Y ABUSANDO DE SU AUTORIDAD, SE ME DIJO QUE ME FUERA A MI CUARTO Y NO SALIERA, DEL MISMO MODO EL DÍA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 7:50 DE LA MAÑANA ME ENCONTRABA POR LA CALLE PARALELO 28, DE LA DELEGACIÓN DE CAMALÚ, DIRIGIÉNDOME DE MI DOMICILIO AL TRABAJO EN MI BICICLETA, LOS OFICIALES ME ORDENARON QUE ME PARARA, PORQUE ME REVISARÍAN POR LO QUE PROCEDIERON A LA REVISIÓN NO ENCONTRANDO NADA YA QUE SOLO PORTO MIS LLAVES Y MI HERRAMIENTA DE TRABAJO." (...) -----

2.- En fecha quince de marzo del dos mil veintitrés se decreta auto de inicio en el Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín Baja California, auto recaído por la queja con número de folio **SM-Q/011/2023**, remitida por el Departamento de Atención Ciudadana de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, y anexos que lo acompañan consistentes en copia simple de credencial para votar total a nombre de [REDACTED] -----

3.- Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, se giró por eta Sindicatura Municipal el oficio **AI/33/2023**, al **Licenciado** [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, solicitando copia debidamente certificada del Parte de Novedades y rol de guardia del día veintidós de noviembre del dos mil veintidós, así como Parte de Novedades y rol de guardia del día quince de marzo del dos mil veintitrés, ambos de la Delegación de Camalú, con misma fecha de recepción. -----

4.- Se recibió en esta Sindicatura el oficio **DSPM/060/2023** de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés donde se remite por el Director de Seguridad Pública Municipal del Municipio de San Quintín, **Licenciado** [REDACTED] [REDACTED] remitiendo copia certificada del parte de novedades del quince al dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, de la Delegación de Camalú,

desprendiéndose del parte de novedades del día veintidós de noviembre del dos mil veintidós, que los elementos policiales [redacted] en compañía del policía [redacted] que a las [redacted] horas se encontraban realizando un operativo de vigilancia por las colonias Las Palmas, Monte Alban y Tierra Blanca; así mismo se desprende del parte de novedades del quince de marzo del dos mil veintitrés en el que los elementos policiales [redacted] en compañía del policía [redacted] [redacted] que a las [redacted] horas realizaron una intervención en la zona comercial de la Delegación de Camalú. -----

5.-Acuerdo de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, mediante el cual se acuerda girar atento oficio al Ciudadano Ramon [redacted] [redacted] en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, a efecto de que remita en copia debidamente certificada el nombramiento de los Ciudadanos [redacted] [redacted] [redacted] y [redacted] [redacted] -----

6.- Se giro por esta Sindicatura el oficio **AI/20/2024** de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro donde se solicita al Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, C. [redacted] copia certificada del nombramiento de los ciudadanos [redacted] [redacted] y [redacted] [redacted] con la misma fecha de recibido. -----

7.- En fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro se recibió y agrego a los autos el treinta de enero del dos mil veinticuatro el oficio **OM-A0166/2024**, signado por el Ciudadano [redacted] en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, remitiendo copias debidamente certificadas de Lista de Raya del [redacted] de [redacted] del dos mil veintitrés al [redacted] de [redacted] del dos mil veinticuatro, expedido por el Municipio de San Quintín; Nombramientos a favor de los ciudadanos [redacted] y [redacted] expedidos por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en donde se les acredita el cargo de Policías, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, con plazas de CONFIANZA No. [redacted] y No. [redacted]

respectivamente, Recibo de Nomina a nombre de [REDACTED] [REDACTED] expedido por el Municipio de San Quintín, Lista de Raya del [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil veintitrés al [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil veinticuatro, expedida por el Municipio de [REDACTED]. -----

8.- Obrando **Documental Pública** de fecha treinta de enero del dos mil veinticuatro consistente en copias certificadas de diversas documentales recibidas en esta Sindicatura Municipal en fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, remitidos mediante oficio número **OM-A0166/2024**, signado por el Ciudadano [REDACTED] en su carácter de Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, consistentes en **A).**- Copia Certificada de Lista de raya de fecha once de enero del dos mil veinticuatro a favor de [REDACTED] con el puesto de Policía; **B).**- Copia Certificada de nombramiento a favor de [REDACTED] como policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, con plaza de confianza Número [REDACTED] expedido por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; **C.**- Copia Certificada de nombramiento a favor de [REDACTED] [REDACTED] como policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, con plaza de confianza Número [REDACTED] expedido por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; **D).**- Copia Certificada de Recibo de Nomina expedida por el Municipio de San Quintín, a nombre de [REDACTED] con el puesto de policía; **E).**- Copia Certificada de Lista de Raya de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil veinticuatro apreciándose el nombre de [REDACTED] con el puesto de policía. -----

9.- En fecha cinco de marzo del año dos mil veinticuatro se acuerda cierre de instrucción por el personal adscrito a la Unidad de Investigación del Departamento de Asuntos Internos. -----

**CONSIDERANDOS: -**

Esta Autoridad Investigadora entra al estudio de los elementos del tipo administrativo de la forma siguiente:

1. - QUE EL SUJETO TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO.

Tenemos que como lo establece el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que a la letra dice... *“se entenderá por servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...”* . - - - - -

Por lo que, se le acredita a los señalados como Presuntos Responsables de los hechos que nos ocupan, como servidores públicos en funciones de acuerdo con el Nombramiento del ciudadano [REDACTED] expedido por el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el C. [REDACTED] [REDACTED] y el Encargado de Despacho del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, [REDACTED] Nombramiento del ciudadano [REDACTED] expedido por el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, el C. [REDACTED] y la Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, la Licenciada [REDACTED] Lista de Raya de . *Donde se les acredita que son servidores públicos ostentando el cargo de Policías, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín con plazas de CONFIANZA No. [REDACTED] y No. [REDACTED] respectivamente, Lista de Raya de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil veinticuatro, expedido por el Municipio de San Quintín a nombre de [REDACTED] con el cargo de policía, documento certificado por la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín con facultades de Fedataria, Recibo de Nómina expedido por el Municipio de San Quintín a nombre de [REDACTED] con el puesto de Policía documento debidamente certificado por la Licenciada [REDACTED] en su carácter de Secretaria General del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín con facultades de Fedataria.* Aunado a ello el Parte de Novedades fechado del [REDACTED] al [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil veintitrés, correspondiente a la Delegación de Camalú, remitido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, mediante el cual se les acredita como *Elementos Policiales activos, en funciones el día [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil veintitrés*, documental signada por el Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Licenciado [REDACTED] [REDACTED], bajo el oficio **DSPM/060/2023** de fecha [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil veintitrés donde remite copia certificada del parte de novedades

del día [redacted] al [redacted] de [redacted] del dos mil veintitrés de la Delegación de Camalú que si bien es cierto los elementos policiales [redacted] [redacted] en compañía del C. Policía [redacted] el [redacted] de [redacted] del dos mil veintidós se encontraba en funciones dentro del horario que el hoy quejoso refiere dentro de su queja con número de folio **SM-Q/011/2023**, en donde dice textualmente "el día 22 de noviembre del año 2022 a las 7:40 P.M. me encontraba me encontraba caminando por el banqueta de la calle [redacted] ([redacted]), en la delegación de [redacted] caminando hacia mi domicilio acompañado de mi hijo se me cierra una patrulla obstruyéndome el paso hacia mi domicilio", los elementos policiales antes referidos se encontraban en un lugar distinto a un aproximado de dos punto nueve kilómetros, realizando Operativo de Vigilancia por las colonias **Las Palmas, Monte Alban y Tierra Blanca**, por lo que se puede deducir que en el momento en el que refiere el hoy quejoso así como del lugar de la intervención los elementos policiales se encontraban en recorrido en un lugar distinto al ubicado en la calle [redacted] de la delegación de [redacted] que si bien es cierto el día [redacted] de [redacted] del dos mil veintitrés, hubo una intervención diferente a lo narrado por el Ciudadano [redacted] según el parte de novedades del [redacted] de [redacted] del dos mil veintitrés de la delegación de [redacted] en el que a las [redacted] horas los elementos policiales se encontraban realizando una intervención en la Zona comercial de [redacted], cabe mencionar que los elementos policiales de nombres [redacted] y [redacted] se encontraban en funciones según el parte de novedades fechado del [redacted] al [redacted] de [redacted] del dos mil veintitrés, de la Delegación de [redacted] en donde reportan que siendo las [redacted] horas reportan los elementos policiales antes referidos que regresan de la zona comercial de la Delegación de [redacted] con dos personas detenidas por visualizarse arrojando basura en la vía pública y una vez intervenidos se percatan de que se encuentran al parecer bajo los efectos de alguna sustancia tóxica, por lo que es posible deducir que los elementos policiales se encontraban desarrollando sus funciones con apego a la legalidad, que si bien es cierto hubo una intervención distinta al de nombre [redacted] por lo que no puede existir una intervención por parte de los elementos policiales la intervención referida por el quejoso a la misma hora en lugar distinto. - - - - -

*[Handwritten signature]*



2. - QUE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS REALICEN ACTOS U OMISIONES QUE INCUMPLAN O TRANSGREDAN ALGUNA DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEBIDAMENTE PREVISTOS EN UNA NORMA. - - - - -

Considerando de nueva cuenta el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su segundo párrafo también cita textualmente:

"...El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia..."

Así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California que cita en sus artículos 6 y 7, lo siguiente:

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Baja California. -

artículo I.- Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

**Legalidad.** - Los servidores públicos hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. - - - - -

Por lo que respecta al **Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California**, de aplicación supletoria que cita en su artículo **37** lo siguiente:

**Artículo 37.-** Los miembros de seguridad pública deberán desempeñarse con honradez, responsabilidad, eficacia y honestidad al servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como hacer uso de sus atribuciones para lucrar.

Así como lo previsto en el **Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ensenada, Baja California** en su artículo **32** que cita:

**Artículo 32.-** Los Miembros de Seguridad Pública, al realizar una intervención en sus funciones, no deberán dar en su voz muestra de impaciencia, cólera, intolerancia, burla, ridículo o sarcasmo, para evitar que tales muestras se reproduzcan en la voz de la persona con quien se trata, por lo que en sus relaciones con el público, deberá esmerarse por evitar dicharachos y ademanes que pudieran mal interpretarse, sus expresiones deberán ser en el verdadero sentido de sus actos y apoyar su apariencia de confianza en sí mismo.

De igual manera lo establecido en la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California**, que a la letra dice:

**Artículo 137.-** con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, o honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:

*I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y*

*derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Mexicanos y d en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;*

*II.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.*

*XXIII.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.*

Atendiendo a la normatividad antes descrita, podemos mencionar que los servidores públicos señalados como presuntos responsables de nombres [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] dentro de autos del presente expediente, están sujetos al cumplimiento y observancia general de dichos ordenamientos jurídicos para el desempeño de sus funciones, que en todo tiempo le imponen conducirse con apego al respeto a los derechos humanos; en el cumplimiento de su deber, respeto para su persona y para los demás; siendo relevante el apegarse a tal normatividad, en intervenciones relativas en algún tipo de infracción aplicables por motivo de tránsito vehicular, como es el caso que nos ocupa; actuación que deberán cumplir dichos miembros de las instituciones policiales en apego a los principios previstos en el artículo 21 de nuestra Constitución Mexicana, de la justicia y de la ética, proteger en todo momento los derechos y libertades de las personas. - - - - -

Analizando tales preceptos legales podemos concluir que si existen normas que marquen los lineamientos, atribuciones, funciones y obligaciones de los servidores públicos señalados como probables responsables. - - - - -

3. - QUE INCUMPLA CON SUS FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES.

Por ello resulta relevante el análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como de los ordenamientos jurídicos aplicables; es procedente determinar, la existencia o inexistencia de actos u omisiones

constitutivos de faltas administrativas y calificarlas, atendiendo a la normatividad citada, que debe desempeñar un servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, donde se desempeñan como Elementos Policiales. -----

En virtud de lo anterior es de, determinar que los servidores públicos [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] y [redacted] quienes se desempeñan como elementos policiales activos, según sus **Nombramientos** y el **Parte de Novedades** fechado del veintidós de noviembre del dos mil veintidós y del [redacted] de [redacted] del dos mil veintitrés, correspondiente a la Delegación de [redacted] Baja California, documentos que obran en autos, que si bien es cierto se desprende del parte de novedades que los elementos policiales antes referidos se encontraban en funciones en ambas fechas sin embargo el o los lugares que señala el hoy quejoso en los horarios que refiere fue intervenido no concuerda con los partes de novedades expedidos en la Delegación de [redacted] de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, donde se expresa que efectivamente se encontraban los elementos policiales realizando sus funciones con apego a la normatividad sin que de autos se desprenda hayan participado en intervención alguna del de nombre [redacted] así como ni una otra prueba que convalide lo expresado por el hoy quejoso, por lo que esta Sindicatura Municipal no encontró elementos suficientes que pudieran corroborar el dicho del ciudadano. -----

Por lo que, haciendo un análisis de las diversas pruebas que obran en autos entre ellas las documentales públicas remitidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, como son el parte de novedades de fecha [redacted] al [redacted] de [redacted] del dos mil veintitrés y el del [redacted] al [redacted] de [redacted] del dos mil veintidós, de los cuales se advierte que los elementos policiales [redacted] [redacted] [redacted] y [redacted] se encontraban en funciones en las fechas que menciona el de nombre [redacted] [redacted] sin embargo los probables responsables se encontraban en lugar distinto, no obstante estos el [redacted] de [redacted] del dos mil veintidós se encontraban realizando operativos de vigilancia por las colonias Las Palmas, Monte Alban y Tierra Blanca, lugares o localidades que se

encuentran aproximadamente a (2.900) dos kilómetros con novecientos metros, de distancia de la calle [REDACTED] donde refiere el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] fue intervenido; así mismo menciona dentro de su queja con número de folio SM-Q/011/2023, que siendo las 7:50 horas como el día [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil veintitrés fue intervenido de una manera arbitraria, en la calle [REDACTED] sin embargo dentro del parte de novedades de fecha [REDACTED] al [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil veintitrés de la Delegación de [REDACTED] de esta Municipalidad se desprende que siendo las 07:56 horas se encontraban realizando los sujetos activos una intervención en la zona comercial de la Delegación de [REDACTED] y que esta fue realizada a dos personas diversas de nombre [REDACTED] [REDACTED] Y [REDACTED] quienes fueron ingresados en calidad de detenidos a la Delegación de [REDACTED] por motivo de infracciones al Bando de policía y Gobierno para el Municipio de Ensenada, Baja California, cuyo concepto es arrojar basura en la vía pública, considerando lo anterior se advierte ~~de las constancias que no existen elementos y/o pruebas suficientes en contra de los elementos que pudieran suponer un incumplimiento a sus obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en el numeral 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana Baja California.~~ -----

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**, por los servidores públicos que se desempeñan como elementos policiales de nombres [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] ya que no existen medios que pudieran suponer la participación en la comisión de una falta administrativa por los antes indicados, por lo que se concluye que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS** suficientes de algún acto u omisión que pueda constituir una falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos I de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y II de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como lo previsto en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, correspondiente a las obligaciones de los servidores públicos con nombramiento policial otorgado; en el desempeño de sus funciones. Toda vez que del estudio de los autos se desprende que los elementos

de policía municipal los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] realizaron sus funciones con apego a la legalidad, tal como se desprende de las diversas documentales existentes, como son los partes de novedades y donde se constata que los elementos policiales se encontraban en lugares distintos los días y horas que señala en su declaración [REDACTED] ya que sobresale de las documentales públicas en cita que los elementos policiales realizaban sus funciones con normalidad en un operativo de vigilancia en colonias **Las Palmas, Monte Alban y Tierra Blanca**, el día [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil veintidós, cuyo lugar del operativo se encuentra a dos punto novecientos kilómetros de distancia del lugar que refiere fue intervenido el quejoso; así mismo en fecha [REDACTED] de [REDACTED] del dos mil veintitrés realizaron una intervención en el mismo horario que refiere el ciudadano que fue intervenido en la calle [REDACTED] sin embargo del parte de novedades se indica que los elementos policiales se encontraban en la zona comercial de la Delegación de [REDACTED] interviniendo a dos personas de nombres [REDACTED] y [REDACTED] por visualizarse arrojando basura en la vía pública y trasladándolos a la Delegación de [REDACTED] por lo tanto esto se puede considerar un medio de convicción para suponer que los elementos activos estaban desarrollando sus funciones con apego a la normatividad, en un lugar y horario distinto al señalado por el sujeto pasivo de los autos. Por lo anterior atendiendo a garantizar el debido proceso de los elementos de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, que intervienen en los hechos que nos ocupan que de acuerdo a los artículos 14 y 16 Constitucionales en cuanto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto y de los Derechos Humanos, considerando también que no existen en autos datos o pruebas que pudieran aportar elementos que avalen la declaración del quejoso, con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, considera que **NO** existen elementos suficientes para fincar alguna falta administrativa en contra de los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED]

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. - - - -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: - - - - -

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.** - - - - -

**SEGUNDO.** - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, 25, 26 fracción II del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; y al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa; se emite el presente **acuerdo de conclusión y archivo del expediente.** - - - - -

**TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** personalmente a la quejosa en el domicilio señalado en autos. **CÚMPLASE.** - - - - -

Así lo determinó y firma la Licenciada **ROXANA EVELYN VALDES VILLA**, adscrita al Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, ante el Licenciado **CÉSAR JAVIER JIMÉNEZ QUIROZ**, Titular de la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. con quien actúa en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** - - - - -